



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EXPEDIENTE 37

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DE LAS ZONAS METROPOLITANAS DE OAXACA Y TEHUANTEPEC, PARA QUE POR CONDUCTO DE LOS AYUNTAMIENTOS IMPLEMENTEN EL SISTEMA DE REPORTES DE TAPAS DE ALCANTARILLA FALTANTES O EN MAL ESTADO, DE FUGAS DE AGUA, DE ACCIDENTES VIALES, OBSTACULIZACIÓN DE VÍAS POR PARTICULARES O POR OBRA PÚBLICA, BACHES, ASÍ COMO SOBRE EL MAL FUNCIONAMIENTO, FALTA O ALTERACIÓN DE LOS SEMÁFOROS Y SEÑALAMIENTOS VIALES, EL CUAL DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE PARA LA CIUDADANÍA LAS VEINTICUATRO HORAS TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA, YA QUE CON ELLO PODRÁN DAR LA ATENCIÓN OPORTUNA Y GARANTIZAR LA MOVILIDAD, TRÁNSITO Y VIALIDAD SEGURA DE PEATONES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECEBIDO
11 JUL 2025

Dirección de Asesoría Legislativa y Jurídica

HONORABLE ASAMBLEA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 27 fracción XI y XV, 34, 36, 42 fracción XVI, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; derivado del estudio y análisis que esta Comisión dictaminadora ha realizado; somete a la consideración de esta H. Asamblea, el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, se dio cuenta con un punto de acuerdo presentado por la diputada Haydeé Irma Reyes Soto, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

2.- Con fecha nueve de abril del actual, mediante el oficio LXVI/A.L./COM. PERM./785/2025, suscrito por el Lic. Fernando Jara Soto, fue turnada la proposición con punto de acuerdo recibido con fecha siete de abril del presente en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, suscrito por la ciudadana Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, que a la letra dice: "ÚNICO: la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los municipios de las zonas metropolitanas de Oaxaca y Tehuantepec para que por conducto de sus Ayuntamientos implementen el sistema de reporte de tapas de alcantarilla faltante o en mal estado, de fugas de agua, de accidentes viales, obstaculización de vías por particulares o por obra pública, baches, así como sobre el mal funcionamiento, falta o alteración de los semáforos y señalamientos viales, el cual deberá estar disponible para la ciudadanía las veinticuatro horas del día todos los días de la semana, ya que con ello podrá dar la atención oportuna y garantizar la movilidad, tránsito y vialidad segura de peatones y conductores de vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca."

3.- Él y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fecha treinta de junio de dos mil veinticinco se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, por tratarse de proposiciones con punto de acuerdo, de



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.

SEGUNDO: Esta Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, 64, y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 27, 33, 34, 36, 38 bis y 42 fracción XVI, del Reglamento Interior de Congreso.

TERCERO: En la exposición de motivos, la Diputada promovente manifiesta lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** todas las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, nuestra Carta Magna estatuye en el artículo 4° el derecho humano a la **movilidad**, en relación con lo establecido en el artículo 12 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, el cual debe garantizarse en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Si bien el derecho a la movilidad se enmarca generalmente para la atención del tránsito vehicular, este derecho también incluye la movilidad peatonal, las calzadas, los espacios públicos y la infraestructura para tránsito no motorizado, razón por la cuál es fundamental que estos espacios también sean objeto de acciones del Estado y principalmente de los Municipios para garantizar el derecho a la movilidad segura. Es decir, que el derecho a la movilidad debe garantizarse en todo el espacio público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 primer párrafo y fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 113, tercer párrafo y fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el **Municipio** es la base de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Mexicano y constituye un nivel de gobierno, por lo que, en el marco de sus atribuciones, le corresponde proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

abasto, panteones, rastros, entre otros, haciendo uso para ello de sus facultades ejecutivas así como reglamentarias.

Asimismo, el **Municipio** tiene a su cargo el mantenimiento de las calles, parques y jardines dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso g, de dicho ordenamiento constitucional federal, y en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tercer párrafo y fracción III, inciso g.

Por su parte, la **Ley Orgánica Municipal del Estado** establece en su artículo 43, inciso C) en *materia de servicios y obra pública*, que el municipio está obligado a dotar a la cabecera municipal, Agencias, Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; así como ejecutar los programas de obras correspondientes; tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán garantizar la accesibilidad, evacuación y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización; teniendo **la autoridad municipal la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia.**

Asimismo, conforme al inciso F) en *materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana*, las autoridades municipales están obligadas a garantizar que las vías públicas se mantengan expeditas para la movilidad, tránsito y vialidad de peatones y conductores de vehículos, para lo cual, deberán implementar **un sistema de reporte** de tapas de alcantarilla faltante o en mal estado, accidentes viales, obstaculización de vías por particulares o por obra pública, baches, mal funcionamiento, falta o alteración de semáforos y señalamientos que funcione las veinticuatro horas de todos los días de la semana y cualquier otra situación que impida el libre tránsito.

En relación con el presente Punto de Acuerdo, cabe señalar que el derecho a la movilidad se ve afectado cuando la infraestructura pública se encuentra en malas condiciones o dañada, pues tanto peatones como conductores y conductoras de vehículos tanto motorizados como no motorizados que transitan en las vías públicas se ven en riesgo de sufrir accidentes que les generen pérdidas tanto económicas cuando sus vehículos se ven dañados por la mala calidad de la infraestructura pública, como a sufrir lesiones físicas al tener un percance al momento de transitar por las vialidades que se encuentren en malas condiciones ya sea por caer en alcantarillas, baches, zanjas abiertas, por la obstaculización de vías por particulares o por obra pública, por el mal funcionamiento, falta o alteración de los semáforos y señalamientos viales, así como cuando existan fugas de agua, por tal motivo, es necesario que las autoridades



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca”

municipales implementen su sistema de reporte conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Bajo esas premisas, se considera necesario que los **Municipios por conducto de sus Ayuntamientos** implementen el sistema de reporte respecto de los servicios e infraestructura pública que brindan dentro de sus demarcaciones territoriales, principalmente los de las Zonas Metropolitanas del Estado, pues al ser las zonas urbanas las que cuentan con los servicios e infraestructura pública, así como por ser las más transitadas se requiere de un constante mantenimiento para garantizar con ello una movilidad segura y de calidad.

Nuestra entidad cuenta con dos Zonas Metropolitanas reconocidas: la **Zona Metropolitana de Oaxaca y la Zona Metropolitana de Tehuantepec**. La *Zona Metropolitana de Oaxaca* la componen los distritos del centro: Zimatlán, Zaachila, Etlá y Tlacolula. La zona metropolitana de Oaxaca se ubica a 550 km de la Ciudad de México, tiene una superficie de 165.946 kilómetros cuadrados, equivalente a 0.18 por ciento de la superficie del estado de Oaxaca y a 0.01 por ciento del país. En la actualidad *la integran 23 municipios*: Ánimas Trujano, Cuilapam de Guerrero, Oaxaca de Juárez, San Agustín de las Juntas, San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Jacinto Amilpas, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo Etlá, San Pedro Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlaxiáctac de Cabrera y la Villa de Zaachila.¹ Por lo que se refiere a la *Zona Metropolitana de Tehuantepec*, se localiza en la parte sureste del estado de Oaxaca, en la región del Istmo, y se conforma por tres municipios: Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz y San Blas Atempa.²

Bajo este contexto, corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios anteriormente enlistados, implementar el sistema de reporte respecto de los servicios e infraestructura pública deficiente o en malas condiciones, para con ello desarrollar las acciones pertinentes en el marco de sus facultades reglamentarias y ejecutivas y con ello garantizar una movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Aunado a lo anterior, a través de la Tesis 2ª./J. 71/2023 (11ª.) la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que las autoridades encargadas de garantizar el

¹ Gobierno del estado de Oaxaca. Zona metropolitana. Visible en el link: <https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fwww.oaxaca.gob.mx%2Fzona-metropolitana%2F&psig=AOvVaw25zVwRdLq7LvNH7MadJBE1&ust=1743806212801000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKEwiQ0-vh97yMAxUAAAAAHQAAAAQBA>

² Idem.



“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca”

derecho a la movilidad deben observar que éste se dé en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Al respecto, el Máximo Tribunal Constitucional del país, ha justificado dicha tesis señalando que la movilidad es la posibilidad que tiene cada persona de desplazarse libremente con el propósito de alcanzar diversos fines que dan valor a su vida. En este sentido, la garantía del derecho a la movilidad debe realizarse en cumplimiento de las siguientes condiciones: 1) seguridad vial: el sistema de movilidad debe considerar la prevención del delito y de violaciones a derechos humanos, así como la reducción de accidentes que pueden tener como consecuencia una afectación a la integridad física o a la vida de las personas; 2) accesibilidad: la movilidad se tiene que garantizar a todas las personas, asegurando que el sistema de movilidad cuente con accesibilidad física, accesibilidad económica, sin discriminación, tomando en cuenta que se debe acondicionar a las necesidades específicas de algunos grupos, y con acceso a la información; 3) eficiencia: el sistema de movilidad debe ser el adecuado para cumplir con su función y ha de buscar que las personas puedan desplazarse de un lugar a otro del modo más eficiente posible; 4) sostenibilidad: el sistema de movilidad debe planearse procurando el menor impacto posible al medio ambiente, específicamente, con planificación y tecnología que controle, reduzca y prevenga la emisión de gases de efecto invernadero; 5) calidad: el sistema de movilidad debe garantizar que los espacios, tecnologías, infraestructura y demás elementos que lo conforman se encuentran en buen estado y cumplen con las condiciones mínimas de seguridad e higiene; además, el servicio que se provea debe desempeñarse por personas capacitadas que den un trato idóneo a las personas usuarias, e incluye también la obligación de dar mantenimiento al sistema de movilidad; y 6) inclusión e igualdad: el sistema de movilidad debe asegurar que nadie quede excluido del ejercicio del derecho a la movilidad, tomando en cuenta que en algunas ocasiones la igualdad va más allá de no negar el

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

acceso, sino que necesita de medidas específicas para garantizar que los espacios y mecanismos de movilidad pueden ser utilizados por todas las personas en igualdad de condiciones.

CUARTO: Que, una vez realizado el estudio, análisis y discusión del Punto de Acuerdo referido, con fundamento en los artículos 60 fracción II, 61 fracciones III y VI, 100 fracción III, 107, 155 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Diputado presidente y las Diputadas integrantes de esta Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del estado Oaxaca, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

El Diputado y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, **consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe el Punto de Acuerdo propuesto, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 Bis y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *exhorta respetuosamente a los municipios de las zonas metropolitanas de Oaxaca y Tehuantepec, para que por conducto de los ayuntamientos implementen el sistema de reportes de tapas de alcantarilla faltantes o en mal estado, de fugas de agua, de accidentes viales, obstaculización de vías por particulares o por obra pública, baches, así como sobre el mal funcionamiento, falta o alteración de los semáforos y señalamientos viales, el cual deberá estar disponible para la ciudadanía las veinticuatro horas todos los días de la semana, ya que con ello podrán dar la atención oportuna y garantizar la movilidad, tránsito y vialidad segura de peatones y conductores de vehículos, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.*

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación. Comuníquese.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a los Municipios de las zonas metropolitanas de Oaxaca y Tehuantepec.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 8 de Junio de dos mil veinticinco.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca”

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA

INTEGRANTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ

INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

INTEGRANTE

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL PUNTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR MEDIO DEL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DE LAS ZONAS METROPOLITANAS DE OAXACA Y TEHUANTEPEC, PARA QUE POR CONDUCTO DE LOS AYUNTAMIENTOS IMPLEMENTEN EL SISTEMA DE REPORTES DE TAPAS DE ALCANTARILLA FALTANTES O EN MAL ESTADO, DE FUGAS DE AGUA, DE ACCIDENTES VIALES, OBSTACULIZACIÓN DE VÍAS POR PARTICULARES O POR OBRA PÚBLICA, BACHES, ASÍ COMO SOBRE EL MAL FUNCIONAMIENTO, FALTA O ALTERACIÓN DE LOS SEMÁFOROS Y SEÑALAMIENTOS VIALES, EL CUAL DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE PARA LA CIUDADANÍA LAS VEINTICUATRO HORAS TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA, YA QUE CON ELLO PODRÁN DAR LA ATENCIÓN OPORTUNA Y GARANTIZAR LA MOVILIDAD, TRÁNSITO Y VIALIDAD SEGURA DE PEATONES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.